

**REGLAMENTO ORGANICO Y DE FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD LOCAL
AUTONOMA DE CARCHUNA-CALAHONDA**

INDICE

TITULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I. ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA VECINAL

- CAPITULO I.- Derechos y Deberes
- CAPITULO II.-Derecho a la información
- CAPITULO III.-Registro de Intereses
- CAPITULO IV.- Los Grupos Políticos

TITULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA VECINAL

- CAPITULO I.- El Presidente de la Junta Vecinal
- CAPITULO II.- Las Sesiones
- CAPITULO III.- Convocatoria y orden del día
- CAPITULO IV.- Desarrollo de las sesiones
- CAPITULO V.- De las votaciones
- CAPITULO VI.- De las actas

DISPOSICION ADICIONAL

DISPOSICION DEROGATORIA

**TITULO PRELIMINAR.
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto y naturaleza.

La Entidad Local Autónoma de Carhuna-Calahonda, ejerciendo la potestad reglamentaria y de autoorganización que otorga el artículo 53.1 a) de la Ley 7/93, de 27 de julio, de la Demarcación Municipal de Andalucía en relación con los

artículos 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 24.b) del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y el artículo 4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, regula la organización y el régimen de funcionamiento de la Entidad Local Autónoma.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el régimen de funcionamiento de los órganos de gobierno y administración de la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda

Artículo 3. Los preceptos de este Reglamento se aplicarán preferentemente siempre que no vayan en contra de disposiciones de rango legal que sean de obligado cumplimiento

Artículo 4.- Los órganos de gobierno de la Entidad Local Autónoma son la Junta Vecinal y el Alcalde o Presidente la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda.

La Junta Vecinal, formada por el Alcalde/sa y los Vocales, es el órgano de máxima representación política de los ciudadanos y ciudadanas en el gobierno de la Entidad Local Autónoma y a la misma le corresponden las competencias que establece el artículo 56.2 de la Ley 7/93, de 27 de julio, de Demarcación Municipal de Andalucía, la legislación de régimen local y las demás que expresamente le confieran las leyes.

TITULO PRIMERO. ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA VECINAL

CAPITULO I Derechos y Deberes

Artículo 5. Régimen general.

Sin perjuicio de cualesquiera otros que les estén reconocidos en las leyes, son derechos y deberes de los Vocales los establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 6. Derecho y deber de asistencia.

1. Los Vocales tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones de la Junta Vecinal, salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con antelación suficiente al Presidente del órgano de que se trate.

2. Las ausencias de los Vocales fuera del término municipal por plazo superior a quince días, deberán ser puestas en conocimiento del Presidente de la

Junta Vecinal, verbalmente o por escrito, bien personalmente o a través de la persona Portavoz del Grupo Político, concretando la duración previsible de las mismas.

Artículo 7. Derechos económicos.

Los Vocales tienen derecho a percibir las retribuciones, dietas e indemnizaciones que les correspondan con arreglo a lo dispuesto en la legislación de régimen local, a lo previsto en el presente Reglamento y a las disposiciones que la Junta Vecinal dicte en su desarrollo y aplicación.

Artículo 8. Retribuciones.

1. Corresponde a la Junta Vecinal, a propuesta del Presidente, determinar los cargos de la Corporación que puedan desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva o parcial y sus retribuciones, estableciendo, en el caso de los de dedicación parcial, la dedicación mínima necesaria para la percepción de las retribuciones asignadas a dichos cargos.

Tanto en el caso de los cargos de dedicación exclusiva, como en el de los de dedicación parcial, la cuantía de sus retribuciones podrá graduarse atendiendo a la especial responsabilidad de cada uno de ellos, funciones asignadas y, en su caso, grado de dedicación con el que hubieran de desempeñarse, sin perjuicio de cualesquiera otros criterios que con este propósito puedan fijarse por la Junta Vecinal de la Corporación.

Artículo 9. Indemnizaciones.

Todas las personas que componen la Corporación tendrán derecho a ser resarcidas por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de sus cargos, previa justificación documental de los mismos, en los términos y con los límites que establezca la Junta Vecinal.

Artículo 10. Dietas.

Únicamente tendrán derecho al devengo de dietas de asistencia por la concurrencia efectiva a las sesiones de la Junta Vecinal y que no tengan dedicación exclusiva o parcial.

El importe de tales dietas será fijado anualmente por la Junta Vecinal, el cual podrá establecer una cuantía inicial y los criterios para su automática actualización en los sucesivos ejercicios.

Artículo 11. Incompatibilidades.

1. Los Vocales deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidad y poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho o circunstancia que pudiera constituir causa de la misma.

2. El Alcalde elevará a la Junta Vecinal las propuestas sobre la situación de incompatibilidad de cada Vocal en el plazo de quince días, contado éste a partir del siguiente a la plena asunción de su condición o de la comunicación que obligatoriamente deberá realizar de cualquier alteración en la declaración formulada a efectos de incompatibilidades.

3. Producida una causa de incompatibilidad y declarada la misma por la Junta Vecinal, el Vocal que incurriera en ella dispondrá de un plazo de quince días, contado a partir del siguiente al de la notificación de la incompatibilidad, para optar entre el abandono de la situación que hubiera dado origen a la misma o la renuncia a la condición de Vocal.

4. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior sin haberse ejercitado la opción, se entenderá que la persona afectada opta por la renuncia a su condición de Vocal, debiendo declararse por la Junta Vecinal la vacante correspondiente y ponerse el hecho en conocimiento de la Administración Electoral para que proceda a facilitar las credenciales de la persona que ocupara dicha vacante.

Artículo 12. Abstención y recusación.

1. Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los Vocales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas.

2. La actuación de los Vocales en que concurran motivos de abstención implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hubieran intervenido.

3. Las personas interesadas podrán promover la recusación de los Vocales cuando estimen que concurre alguna causa de abstención, correspondiendo a la Junta Vecinal resolver las recusaciones que puedan plantearse.

Artículo 13. Comportamiento.

Los Vocales tendrán la obligación de observar la cortesía debida y de respetar las normas de orden y de funcionamiento de los órganos municipales, así como de guardar secreto acerca de las actuaciones y los debates sobre asuntos que pudieran afectar a los derechos fundamentales de la ciudadanía.

Artículo 14. Responsabilidad.

1. Los Vocales están sujetos y sujetas a responsabilidad por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo, que se exigirán ante los tribunales competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable.

2. Son responsables de los acuerdos de la Entidad local Autónoma de Carchuna-Calahonda las personas que componen la Junta Vecinal y que hubiesen votado a favor de su adopción.

3. La Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda podrá exigir la responsabilidad cuando por dolo o culpa grave hayan causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceras personas, si éstas hubiesen sido indemnizadas por aquélla.

4. La responsabilidad civil podrá ser cubierta mediante la oportuna póliza de

seguros, en la medida de lo posible, por cuenta de la Corporación.

Artículo 15. Defensa judicial.

1. La Corporación dispensará a vocales el amparo necesario para el libre, pacífico y efectivo ejercicio de sus funciones, facilitándoles a estos efectos la asistencia jurídica que fuera precisa para su defensa frente a las acciones u omisiones que puedan perturbarlo.

2. La prestación de la asistencia jurídica, bien a través de la Asesoría Jurídica, bien por medio de letrados o letradas independientes, se acordará en cada caso por el Alcalde o Alcaldesa.

CAPÍTULO II **Derecho a la información**

Artículo 16. Derecho a la información administrativa.

- En su condición de miembros de la Corporación, los Vocales tienen derecho a obtener del Gobierno y la Administración municipal los antecedentes, datos e informaciones que obren en poder de los servicios municipales y sean necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 17. Modalidades de ejercicio.

- De acuerdo con las funciones ejercidas en cada caso por los Vocales, se reconocen las siguientes modalidades de ejercicio del derecho a la información:

- a) En ejercicio de responsabilidades de gobierno.
- b) En ejercicio de funciones de control y fiscalización.

Artículo 18. Vocales con responsabilidades de gobierno.

Los Vocales que ejerzan responsabilidades de gobierno podrán obtener de los servicios municipales competentes y de los órganos gestores correspondientes, cualquier información relativa a los asuntos y materias incluidas en el ámbito de sus responsabilidades.

Artículo 19. Resto de miembros de la Junta Vecinal.

1. En su condición de miembros de la Junta Vecinal, los Vocales podrán obtener información de los asuntos incluidos en el Orden del Día mediante el acceso a los expedientes correspondientes.

2. La información estará a su disposición desde el momento de la convocatoria.

Artículo 20. Información para la función de control.

1. En el ejercicio de las funciones de control y fiscalización de los órganos de gobierno, los Vocales podrán solicitar la información que obre en los servicios municipales mediante escrito dirigido a la Alcaldía. El escrito deberá concretar el objeto de la petición de información.

2. La solicitud de acceso se entenderá estimada por silencio administrativo

en caso de que no se dicte resolución expresa denegatoria en el plazo de cinco días naturales, contados a partir del siguiente al de su presentación en el registro general de la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda.

En todo caso, la resolución denegatoria deberá ser motivada, expresando las razones fundadas en derecho que impidan facilitar la información solicitada.

Artículo 21. Forma de acceso.

1. La información se facilitará mediante la vista y consulta de la documentación interesada en la dependencia en que se encuentre depositada, previa comunicación a la Secretaría General.

2. Los Vocales tienen derecho a obtener copias de documentos concretos incluidos en los expedientes. No se podrán formular peticiones indiscriminadas de copias de los expedientes.

Artículo 22. Principios.

1. Los Vocales tienen la obligación de preservar la confidencialidad de la información que se les facilite para el desarrollo de sus funciones. Especialmente, habrán de guardar reserva por lo que respecta a la información que pueda afectar a los derechos fundamentales de la ciudadanía.

2. El ejercicio del derecho a la información no podrá implicar una lesión del principio de eficacia administrativa, por lo que habrá de armonizarse con el régimen de trabajo de los servicios municipales.

3. En particular, no podrán formularse peticiones de informaciones genéricas ni indiscriminadas.

4. Salvo resolución judicial, en ningún caso los expedientes, libros y documentos podrán salir de las Casas Consistoriales, o de las correspondientes dependencias y oficinas municipales.

5. Los Vocales y sus personas asesoras tendrán prohibida la reproducción de la documentación que para su estudio pueda serles facilitada en original o copia, salvo autorización expresa del Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 23.- Información periódica.

Con el fin de facilitar a los Vocales la información necesaria para el desarrollo de su función, y sin perjuicio de su derecho a formular peticiones de información en los términos previstos en el presente capítulo, periódicamente se les remitirá la relación de resoluciones y acuerdos adoptadas por el Alcalde

CAPÍTULO III Registros de Intereses

Artículo 24. Declaraciones.

1. Todos los Vocales formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos. Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales.

2. Las declaraciones se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y cuando varíen las circunstancias de hecho, en este caso en el plazo de dos meses desde que se produzcan las variaciones.

3. Las declaraciones se efectuarán en los modelos elaborados por la Secretaría General y aprobados por el Pleno.

Artículo 25. Registros de Intereses de la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda.

1. Ambas declaraciones se inscribirán en sendos Registros de Intereses constituidos en la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda: el Registro de actividades y el Registro de bienes patrimoniales.

2. La llevanza y custodia de los Registros de Intereses corresponderá en exclusiva a la Secretaría General.

Artículo 26. Acceso a los Registros.

1. El Registro de actividades es público.

2. El acceso al Registro de bienes patrimoniales exigirá acreditar un interés legítimo directo, entendiéndose que los Vocales tienen legitimidad para solicitar el acceso a los documentos existentes en dicho Registro, cuando fuesen necesarios en el ejercicio de su cargo.

3. El acceso se solicitará mediante petición escrita en la que se acreditará el interés del o de la solicitante y constará la identificación del Vocal a la que se refiera la información y los documentos concretos de los que se quiere tener constancia.

4. Las solicitudes de acceso al Registro se resolverán por el Presidente, previo informe de la Secretaria, oída la persona interesada, excepto en los casos en que un Vocal se limite a solicitar copia o datos de su propia declaración, en cuyo caso el Secretario General se los entregará directamente.

5. El acceso se hará efectivo mediante la exhibición a la persona interesada de fotocopia autenticada o expedición de certificación relativa a los documentos concretos solicitados.

CAPÍTULO IV Los Grupos Políticos

Artículo 27. Disposición general.

A los efectos de su actuación corporativa, los Vocales de la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda se constituirán en Grupos Políticos en la forma y con los derechos y obligaciones que se establecen en el presente capítulo.

Artículo 28. Constitución y adscripción a los Grupos Políticos.

La constitución y adscripción a los Grupos Políticos se regirá por las siguientes normas:

a) Se constituirá un Grupo Político por cada lista electoral que hubiera obtenido representación en la Entidad Local Autónoma.

b) Ningún Vocal podrá quedar adscrita o adscrito a más de un Grupo Político.

c) Ningún Vocal podrá pertenecer a un Grupo Político diferente de aquél que corresponda a la lista electoral de la que hubiera formado parte.

d) Los Vocales que pertenezcan a un mismo partido no podrán constituir Grupos Políticos separados.

TITULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA VECINAL

Capitulo I El Presidente de la Junta Vecinal

Artículo 29. Funciones.

1. El órgano de dirección de la Junta Vecinal es su Presidente que, en el desarrollo de sus funciones, contará con la asistencia de la Secretaría General.

2. En su condición de órgano de dirección de la Junta Vecinal, el Presidente asegura la buena marcha de sus trabajos, convoca y preside las sesiones, dirige los debates y mantiene el orden de los mismos.

3. Corresponde al Presidente cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, interpretándolo en caso de duda y supliéndolo en caso de omisión.

4. El Presidente desempeña asimismo todas las demás funciones que le confieren las leyes y este Reglamento.

Artículo 30 Suplencia.

1. La presidencia de la Junta Vecinal le corresponde al Alcalde, quien podrá delegarla, en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, entre sus Vocales.

2. En estos casos, si el Alcalde no hubiera delegado la presidencia, el puesto de vocal que sustituya a la persona titular de la Alcaldía será cubierto por la que designe el representante legal de la candidatura a la que pertenezca la Alcaldía

CAPITULO II Las sesiones

Artículo 31. Clases de sesiones.

Las sesiones del Pleno podrán ser ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

Artículo 32. Sesiones ordinarias.

1. Son sesiones ordinarias las que se determinen por la Junta Vecinal, a propuesta del Presidente, al comienzo del mandato. Mediante resolución motivada

por el Presidente, y oídos a los portavoces de cada grupo, podrá señalarse otra fecha, sin que por ello pierda su carácter de ordinaria.

Artículo 33. Sesiones extraordinarias.

La Junta Vecinal celebrará sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o Presidenta o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 34. Sesiones extraordinarias de carácter urgente.

1. Las sesiones extraordinarias urgentes podrán ser convocadas por el Presidente o Presidenta, cuando la urgencia del asunto o los asuntos a tratar no permita la convocatoria con la antelación mínima establecida en este Reglamento.

2. El primer punto del orden del día será el pronunciamiento sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por la Junta Vecinal, se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 35. Lugar de celebración.

1. La Junta Vecinal celebrará sus sesiones en la sede de la Entidad Local Autónoma.

2. En los casos de fuerza mayor, el Presidente podrá disponer su celebración en otro edificio habilitado al efecto.

Artículo 36. Duración.

1. Todas las sesiones respetarán el principio de unidad de acto y se procurarán que finalicen el mismo día que comiencen.

2. Durante el transcurso de la sesión, el Presidente podrá acordar las interrupciones que estime convenientes para permitir las deliberaciones de los Grupos o por otros motivos. También podrá dar un período de descanso, cuando la duración de la sesión así lo aconseje.

3. En caso de que se den circunstancias que impidan o dificulten seriamente la continuación de la sesión, el Presidente podrá interrumpirla y decidir, previa consulta con los Portavoces de los Grupos, cuándo se reanuda la sesión interrumpida dentro del mismo día de su celebración, o si los asuntos pendientes se incluyen en la Junta Vecinal siguiente.

Artículo 37. Publicidad.

1. Las sesiones de la Junta Vecinal Locales serán públicas y garantizarán la máxima proximidad de la gestión municipal a la intereses de los vecinos de Carchuna y Calahonda.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrán ser secretos el

debate y votación de aquellos asuntos de orden o que puedan afectar al derecho fundamental de la ciudadanía a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

3. El público asistente a las sesiones deberá guardar silencio en todo momento, y no podrá permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, correspondiendo al Presidente el ejercicio de las funciones disciplinarias necesarias para mantener el orden, incluida la expulsión de aquellos asistentes que, por cualquier causa, impidan el normal desarrollo de la sesión.

Artículo 38. Difusión pública de las sesiones.

El Alcalde podrá acordar que las sesiones de la Junta Vecinal que no hayan sido declaradas secretas tengan difusión pública a través de medios audiovisuales o mediante canales telemáticos asociados al espacio web oficial de la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda.

CAPITULO III

Convocatoria y orden del día

Artículo 39. Convocatoria.

1. Las sesiones plenarios han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, plazo que se computará entre la convocatoria y celebración, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por la Junta Vecinal.

2. A la convocatoria se unirá el orden del día y, en su caso, el/los borrador/es del acta/s de la/s sesión/es anterior/res.

Artículo 40. Notificación

1. La convocatoria, acompañada de la documentación referida, deberá ser notificada a los Vocales, en la forma prevista en la legislación de procedimiento administrativo común y se expondrá en el Tablón de Anuncios.

2. La convocatoria se podrá comunicar por medios telemáticos y se entenderá realizada desde el momento en que esté disponible, en cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, por los componentes de la Junta Vecinal.

Artículo 41. Documentación de los asuntos.

La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de los Vocales integrantes de la Junta Vecinal, desde el momento de la convocatoria, en las dependencias habilitadas al efecto.

Artículo 42. Fijación y calificación.

1. El orden del día será fijado por el Presidente, resolviendo sobre los asuntos en los que decida su no inclusión.

2. En la fijación del orden del día, el Presidente será asistido por los Portavoces y por la Secretaría.

3. El Presidente podrá modificar la calificación dada a una iniciativa por la persona autora, atendiendo a su contenido, previa consulta del proponente.

4. En todas las sesiones de la Junta Vecinal ordinarias se incluirá siempre un apartado de control y seguimiento de gestión de los órganos de la Entidad.

Artículo 43. Estructura.

El desarrollo de las sesiones ordinarias podrá ajustarse a la siguiente estructura:

1. Aprobación del acta de la sesión anterior.
2. Comunicaciones de la Presidencia
3. Declaraciones Institucionales
4. Parte resolutive:
 - a.- Propuestas de resolución presentadas
5. Parte de información y control.
 - a.- Dación de cuentas de los Decretos y Resoluciones de Alcaldía
 - b.- Propositiones de acuerdo presentadas, de mayor a menor representatividad, por los grupos políticos.-
6. Turno de urgencia
7. Ruegos y Preguntas.

CAPITULO IV Desarrollo de las sesiones

Artículo 44. Válida constitución.

1. Antes del comienzo formal de la sesión, el Secretario/a procederá a comprobar el quórum de válida constitución.

2. La Junta Vecinal se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y de la Secretaria de la Junta o de quienes legalmente les sustituyan.

3. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

Artículo 45. Aprobación del acta de la sesión anterior.

1. Al comienzo de la sesión, el Presidente de la Junta Vecinal preguntará si algún/a miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que, en su caso, se hubiere distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiera se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

2. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

3. Al reseñar, en cada acta, la lectura y aprobación de la anterior se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

Artículo 46. Orden de los asuntos.

1. Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día.
2. No obstante, el Presidente podrá alterar el orden de los asuntos.
3. Cuando varios asuntos guarden relación entre sí, podrán debatirse conjuntamente si así lo decide el Presidente, si bien la votación de cada uno de ellos podrá llevarse a cabo por separado.

Artículo 47. Asuntos retirados o sobre la mesa.

1. Los autores de las distintas iniciativas podrán retirarlas antes de que comience la deliberación o votación del asunto correspondiente.
2. El Presidente podrá retirar una propuesta de la parte resolutive cuando la mayoría necesaria para su aprobación no pudiera obtenerse en el momento en que corresponda acometer su debate y votación.
3. Cualquier Vocal podrá pedir de forma razonada, durante el debate, que quede sobre la mesa algún expediente incluido en el orden de día, a efecto de que se incorporen al mismo los documentos o informes, y también que el expediente que sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión. En ambos casos, la petición será votada, tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta o proposición de acuerdo.
4. En el supuesto de que se trate de asuntos no incluidos en el orden del día, mociones que requieran informe preceptivo de la Secretaría General o de la Intervención General, si no pudieran emitirlo en el acto, deberán solicitar del Presidente que se aplaze su estudio quedando sobre la mesa hasta la próxima sesión. Cuando dicha petición no fuera atendida, el Secretario General lo hará constar expresamente en el acta.

Artículo 48. Ordenación de los debates.

Corresponde al Presidente de la Junta Vecinal dirigir los debates y mantener el orden de los mismos, determinando los turnos de intervenciones y la duración de éstas.

Artículo 49. Asuntos con debate y sin debate.

1. Después de la lectura por el Secretario General de cada uno de los asuntos incluidos en el orden del día, que podrá ser extractada, el Presidente preguntará si el asunto se aprueba.
2. En el supuesto de que todas las personas asistentes manifestaren por signos convencionales su asentimiento, quedarán los asuntos aprobados por unanimidad sin votación alguna, procediendo el Presidente a manifestarlo expresamente.

3. En el caso de que alguna persona de la Corporación manifestara su oposición mediante señales de disconformidad, el Presidente ordenará su debate y/o posterior votación que proceda.

Artículo 50. Reglas de ordenación de los debates.

1. Si se promueve debate, el Presidente ordenará las intervenciones conforme a las siguientes reglas:

a) Nadie podrá hacer uso de la palabra, sin la previa autorización del Presidente/a

b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta a cargo de la persona autora de la misma. La ponencia no consumirá turno.

El plazo máximo de exposición de la ponencia será de siete minutos.

c) En todo asunto objeto de deliberación, cada Grupo Político dispondrá de un máximo de dos turnos.

La primera intervención no podrá tener una duración superior a siete minutos.

d) La segunda intervención de cada Grupo Político no podrá tener una duración superior a tres minutos.

e) El Presidente o Presidenta velará para que en todas las intervenciones no se sobrepase el tiempo máximo de duración de los turnos.

f) Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Presidente o Presidenta que se le conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso.

g) No se admitirán otras intervenciones que las del Presidente o Presidenta para llamar al orden o a la cuestión debatida.

2. Los funcionarios responsables de la Secretaría y de la Intervención podrán intervenir cuando se requiera por el Presidente por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. Cuando el personal funcionario entienda que en el debate se hubiere planteado expresa y formalmente alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre la legalidad o repercusiones presupuestarias del punto debatido podrán solicitar al Presidente el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

Artículo 51. Ausencia por causa de abstención.

En el supuesto de que, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, alguna persona de la Corporación deba abstenerse de participar en la deliberación y votación deberá abandonar la Junta Vecinal mientras se discute y vota el asunto.

Artículo 52. Uso de la palabra.

1 1. Los Vocales podrán hacer uso de la palabra, previa autorización del Presidente/a.

2

3 2. Una vez obtenida, no se podrá interrumpir sino por el Presidente/a para advertirles que se ha agotado el tiempo, llamarles a la cuestión o al orden, o retirarles la palabra, lo cual procederá una vez transcurrido el tiempo establecido y tras indicarles dos veces que concluyan.

Artículo 53. Cuestiones de orden.

En cualquier momento, las personas que componen la Corporación podrán pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando la norma cuya aplicación se reclama. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo pueda entablarse debate alguno.

Artículo 54. Intervenciones por alusiones.

1. Cuando, a juicio del Presidente, en el desarrollo de un debate se hicieran alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes que afecten al decoro o dignidad de la persona o conducta de un vocal, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por tiempo no superior a dos minutos para que, sin entrar en el fondo del asunto objeto de debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas.

2. No se considerarán alusiones las referencias a los Vocales que estén ejerciendo las funciones de portavoces en el punto a debate, salvo que en el turno de cierre se hiciesen alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes que afecten al decoro, conducta, o dignidad de la persona de alguno de los Vocales que estén ejerciendo de portavoces en ese punto.

Artículo 55. Llamadas al orden.

1. El Presidente podrá llamar al orden a cualquier miembro de la Corporación que:

a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad.

b) Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.

c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

2. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenarle que abandone la Junta, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

Artículo 56. Normas de comportamiento.

1. Como consecuencia de lo regulado en el artículo anterior, y dentro del absoluto respeto a la libertad de expresión de los cargos públicos, todas las personas que conforman la Corporación Municipal se deben entre sí un total respeto personal, así como una recíproca cortesía en todas sus intervenciones públicas de ámbito municipal y muy especialmente durante la celebración de los debates de la Juntas Vecinales.

2. Igualmente durante la celebración de la Junta Vecinal todas las personas que componen la Corporación Municipal, como representantes electos y electas de las ciudadanas y ciudadanos de Carchuna y Calahonda, así como la representación de los diferentes Grupos Políticos, se abstendrán de exhibir con intencionalidad política toda clase de objetos, escritos, fotografías, grafismos y símbolos que puedan concebirse ofensivos para alguno de las personas que componen la Corporación Municipal.

Artículo 57. Iniciativa.

1. La Junta Vecinal adoptará acuerdos a iniciativa del Alcalde y de los Grupos Políticos.

2. A efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los concejales se utilizara la siguiente terminología:

- 1 1) Los proyectos de acuerdo del Alcalde y del resto del Equipo de Gobierno reciben el nombre de PROPUESTAS.
- 1 2) Los proyectos de acuerdo de los demás Vocales y de los grupos políticos y los de iniciativa popular reciben el nombre de PROPOSICIONES.
- 1 3) RUEGO es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a alguno de los órganos de gobierno municipal. Los ruegos podrán ser debatidos pero nunca sometidos a votación.
- 1 4) MOCION es la propuesta o proposición presentada fuera de los plazos establecidos por razones de urgencia. En todo caso será necesario votar la urgencia antes de proceder a su debate.
- 1 5) ENMIENDA es la modificación a una propuesta, proposición o moción
- 1 6) PREGUNTA es la cuestión planteada sobre medidas que el órgano municipal al que se refiera se proponga adoptar o sobre aspectos de las que haya adoptado.
- 1 7) DECLARACION INSTITUCIONAL es la propuesta, proposición o moción presentada por todos los grupos de la Corporación

Artículo 58. Presentación.

1. Las propuestas y proposiciones deberán presentarse ante la Secretaría General con antelación suficiente para su inclusión en el orden del día que acompaña a la convocatoria de la sesión de la Junta Vecinal que corresponda.

2. Las proposiciones deberán ser presentadas por escrito y firmadas por las personas Portavoces de los distintos grupos políticos proponentes de las mismas, en representación de aquellos. Se podrán presentar un máximo de dos proposiciones por grupo y Junta.

4. Tanto las propuestas como las proposiciones deberán contener una parte expositiva y un proyecto de acuerdo que es el que se somete a votación.

5. No se admitirá como propuestas o proposiciones aquellos escritos:

a. Que no tengan características de propuesta o proposición.

b. Que pretendan someter a dictamen asuntos o acciones que no sean competencias de la Junta Vecinal

c. Que comporten actuaciones fuera de la legalidad vigente.

d. Que hiciesen alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes que afecten al decoro, conducta, o dignidad de las personas.

Artículo 59. Necesidad de dictamen.

1. Tanto las propuestas, como las proposiciones serán admisibles tan sólo en relación con asuntos de ámbito municipal.

Artículo 60. Intervenciones.

1. El debate de las propuestas y las proposiciones en la Junta Vecinal se iniciará con una intervención de la persona autora de la iniciativa, a la que seguirán por este orden, las intervenciones de los grupos que hubieran presentado enmiendas, en su caso, y las intervenciones de los restantes grupos, en la forma establecida en el presente Reglamento.

2. En ningún caso se podrán discutir ni votar proposiciones presentadas por Grupos Políticos si en la sala de sesiones no se hallare presente nadie del mismo, se votará siempre que esté presente, al menos, un componente de dicho Grupo.

Artículo 61. Mociones de Urgencia

1. Los Portavoces, podrán someter a la consideración de la Junta Vecinal mociones por razones de urgencia.

2. Las mociones se formularán por escrito y se podrán presentar hasta las catorce horas del día anterior al de la Junta Vecinal, en la Secretaría General, salvo en el supuesto de que posteriormente se produzcan acontecimientos relevantes e

imprevisibles, en cuyo caso se podrán presentar durante la sesión plenaria. La Secretaría General dará traslado de las mociones a los portavoces de los grupos políticos.

3. El autor de la moción justificará la urgencia, la Junta Vecinal votará sobre la procedencia de su debate urgente. Sólo si el resultado de la votación fuera positivo, obteniéndose el voto favorable de la mayoría absoluta de la Junta Vecinal, se procederá al debate y votación del proyecto de acuerdo de que se trate, con arreglo al desarrollo previsto para las proposiciones de los Grupos Políticos.

4. Las mociones de urgencia, salvo que el Presidente disponga lo contrario, se tratarán una vez finalizados los asuntos contenidos en el orden del día de la convocatoria.

Artículo 62. Enmiendas.

1. Las enmiendas podrán ser de supresión parcial, de modificación, de adición y transaccionales y se adoptan por decisión de quien presenta la propuesta, proposición o moción tras del debate.

2. Las enmiendas puede ser presentada por cualquier miembro de la Junta y podrá hacerse por escrito o "in voce".

Artículo 63. Preguntas

1. Los Vocales podrán formular preguntas dirigidas al equipo de gobierno.

2. Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de la sesión serán contestada por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas formuladas por escrito serán contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

3. El escrito no podrá contener más que la formulación escueta de una sola cuestión, interrogando sobre un hecho, una situación o una información, dentro del ámbito de competencia municipal.

4. Corresponde a la Presidencia de la Junta Vecinal su admisión a trámite. Atendiendo a la naturaleza de las preguntas, según criterio del equipo de gobierno las mismas podrán ser contestadas oralmente en el mismo Junta o siguiente sesión, o por escrito.

Artículo 64. Inadmisión de preguntas.

El Presidente, oída la persona proponente, no admitirá a trámite las preguntas en los siguientes supuestos:

a) Las que se refieran a asuntos ajenos al ámbito de competencia del Ayuntamiento.

b) Las preguntas que sean de exclusivo interés personal de quien las formula o de cualquier otra persona singularizada. -

c) Las preguntas en cuyos antecedentes o formulación se profieran palabras o viertan conceptos contrarios a las reglas de cortesía.

d) Las preguntas que supongan una consulta de índole estrictamente jurídica.

Artículo 65. Ruegos.

1. Los ruegos son propuestas de actuación, de carácter municipal, formuladas por cualquier componente de la Junta Vecinal, que se dirigen al equipo de gobierno municipal.

2. Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito y serán debatidos en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión que se formulen si el Alcalde lo estima conveniente.

Artículo 66.- Declaraciones Institucionales

1. La Junta Vecinal podrá aprobar declaraciones institucionales sobre cuestiones de interés general, relativas o no a las materias enumeradas en los artículos 25, 26 y 28 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Por regla general se procurara presentarlas con al menos siete días naturales de antelación en la secretaria general para su inclusión en el orden del día, aunque se pueden presentar por urgencia cuando no sea posible cumplir la regla general.

CAPITULO V **Las votaciones**

Artículo 67. Carácter y sentido de voto.

1. El voto de los Vocales es personal e indelegable.

2. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los y las integrantes de la Corporación abstenerse de votar.

3. A efectos de la votación correspondiente se considerará que se abstienen los Vocales que se hubieran ausentado del salón de sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuviesen presentes en el momento de la votación. En el supuesto de que se hubieran reincorporado al salón de sesiones antes del inicio de la votación podrán tomar parte en la misma.

4. En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Alcalde

Artículo 68. Clases de votaciones.

1. Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas.

2. Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

3. Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por apellidos y en la que cada componente de la Corporación, se le llamará, responderá en voz alta “sí”, “no” o “abstención” en el idioma oficial.

4. Son secretas las que se realizan por papeleta que cada miembro de la Corporación vaya depositando en una urna.

Artículo 69. Sistema de votación.

1. El sistema normal será la votación ordinaria.

2. La votación nominal requerirá la solicitud de un grupo municipal aprobada por la Junta Vecinal por una mayoría simple en votación ordinario.

3. La votación secreta se utilizará para la elección o destitución de personas. También podrá utilizarse cuando el asunto afecte al derecho constitucional del honor, intimidad personal o familiar o a la propia imagen, si así lo acuerda por mayoría absoluta.

4. Cuando previsiblemente el resultado de la votación de un asunto sea el mismo que el de otra votación inmediatamente anterior ya realizada, el Presidente podrá preguntar si se reproduce el resultado de la votación.

Si alguna persona corporativa se opusiere, se votará por el procedimiento ordinario.

Artículo 70. Quórum de adopción de acuerdos.

1. La Junta Vecinal adopta sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros de la Corporación.

3. En el caso de que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo primero del artículo 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, no quedasen más posibles candidatos/as o suplentes a nombrar, los quórum de asistencia y votación previstos en la legislación vigente se entenderán automáticamente referidos al número de hecho de miembros de la Corporación subsistente, de conformidad con lo dispuesto en el citado precepto electoral.

Artículo 71. Momento y forma.

1. Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación.

2. Antes de comenzar la votación el Presidente planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto, si ello fuere necesario o así lo demandare alguna de las personas corporativas.

3. Una vez iniciada la votación, no puede interrumpirse por ningún motivo, salvo caso de fuerza mayor. Durante el desarrollo de la votación el Presidente no concederá el uso de la palabra y ningún Vocal podrá entrar en el salón o

abandonarlo, hasta que aquél proclame el resultado de la votación.

4. Terminada la votación ordinaria, el Presidente declarará lo acordado.

5. Si la votación es nominal o secreta, una vez terminada la Secretaria General computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

6. La votación comenzará por orden alfabético, continuando por los distintos Grupos Políticos en función del número de votos obtenido en las últimas elecciones municipales, por orden de menor a mayor.

Artículo 72. Emisión de voto.

En la emisión del voto, no podrán realizarse manifestaciones de ningún tipo, al margen de la expresión definitoria del mencionado voto.

Artículo 73. Error en el recuento de votos.

En caso de error constatado en el recuento de votos, se estará a lo que resulte de un nuevo recuento de votos, sin que, en ningún caso, se pueda repetir la votación.

CAPITULO VI

Las actas

Artículo 74. Actas.

1. De cada sesión se extenderá acta por el Secretario General, en la que, como mínimo, constarán los siguientes extremos:

- a) lugar de la reunión
- b) fecha y hora del comienzo y el fin de la sesión;
- c) nombre del Presidente y Presidenta y de las demás personas asistentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa;
- d) carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o segunda convocatoria.
- e) asistencia del Secretario, o de quien legalmente le sustituya, y presencia del funcionario responsable de la Intervención, cuando concurra.
- f) relación de asuntos tratados; opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de estas.
- j) votos emitidos y acuerdos adoptados.

2. La confección de los Libros de Actas se llevará a cabo por los procedimientos establecidos por la Corporación.

DISPOSICION ADICIONAL

Disposición adicional primera. Resoluciones.

El Presidente o Presidenta de la Junta Vecinal podrá dictar resoluciones para la interpretación y aplicación del presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Comunicación, publicación y entrada en vigor

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Andaluza.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

c) El reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el citado Boletín Oficial.

En Carchuna-Calahonda, a 4 de febrero de 2.008

El Alcalde

Fdo. Manuel Estévez Vázquez